

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 87

*Referencia:*

*Año:* 2005

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 23-03-2005

*Título:* POR EL CUAL CREA LA OFICINA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

*Dictada por:* MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*Gaceta Oficial:* 25267

*Publicada el:* 30-03-2005

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. CONSTITUCIONAL

*Palabras Claves:* Instituciones públicas, Oficinas públicas, Funcionarios públicos, Discriminación, Derechos Humanos, Mujer, Incapacidad física

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.175

*Rollo:* 541

*Posición:* 1549

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
DECRETO EJECUTIVO Nº 87  
(De 23 de marzo de 2005)**

*"Por el cual crea la Oficina de Igualdad de Oportunidades en el Ministerio de Obras Públicas."*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
*En uso de sus facultades constitucionales y legales,*

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, se reorganizó el Ministerio de Obras Públicas, dándole un estatus permanente hasta nuestros días y mediante Decreto Ejecutivo No. 656 de 18 de julio de 1990, se estableció la nueva estructura administrativa del Ministerio de Obras Públicas.

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su Título III "Derechos y Deberes Individuales y Sociales", Capítulo I "Garantías Fundamentales", Artículo 19, establece que *"no habrá fueros o privilegios ni discriminación por razón de raza, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas"*.

Que en el desarrollo de este precepto constitucional, el Estado Panameño ha creado leyes que propugnan por la eliminación de cualquier tipo de discriminación por razón de género y la plena integración de las personas con discapacidad a la vida económica, social y laboral, tales como la Ley No. 4 de 29 de enero de 1999, por la cual se instituye la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres; y la Ley No. 42 de 27 de agosto de 1999, por la cual se establece la "Equiparación de Oportunidades para la Personas con Discapacidad", que tiene entre sus objetivos el de crear las condiciones que permitan a las personas con discapacidad, el acceso y plena integración a la sociedad.

Que toda institución del Estado es responsable, de acuerdo con su competencia, de garantizar el pleno cumplimiento de las normas establecidas en cuanto a la incorporación de la perspectiva del género y el pleno goce de los derechos de las personas con discapacidad, para lo cual deberán crear organismos especializados encargados de la coordinación, promoción, desarrollo y fiscalización de la política pública de promoción de igualdad de oportunidades para las mujeres y las personas con discapacidad.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1:** Se crea dentro del Ministerio de Obras Públicas, la "Oficina de Igualdad de Oportunidades", adscrita a Secretaría General del Despacho Superior y se incorpora a su estructura organizativa, como una instancia asesora para la promoción, diseño y ejecución de las políticas públicas con perspectiva de género y de equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad; y se incluyen las funciones inherentes a la misma en el Manual de Cargos y Funciones.

**ARTÍCULO 2:** El objetivo de la Oficina de Igualdad de Oportunidades, será formular y ejecutar las políticas públicas y la realización de planes, programas y proyectos dirigidos al logro del desarrollo pleno y la promoción del hombre y la mujer, así como el pleno ejercicio que como ser humano le corresponde a las personas con discapacidad en el ámbito laboral, social, económico y cultural y su acceso al entorno físico.

**ARTÍCULO 3:** Las funciones de la Oficina de Igualdad de Oportunidades, serán, entre otras, las que a continuación enumeramos:

1. Participar en la formulación de políticas públicas que favorezcan la plena integración tanto del hombre y la mujer, como de las personas con discapacidad a todos los niveles del Ministerio de Obras Públicas y permitirles optar por participar en igualdad de condiciones en el crecimiento y desarrollo de tareas no tradicionales dentro del mismo.
2. Promover la consecución de los recursos financieros, nacionales e internacionales, para la ejecución de planes, programas y proyectos que propugnen por la inclusión educativa y laboral de los hombres, las mujeres y las personas con discapacidad que se desempeñan en el Ministerio de Obras Públicas.
3. Ejecutar los objetivos del Plan Nacional Mujer y Desarrollo y del Plan de Acción Nacional sobre Discapacidad, en las áreas que correspondan a nuestra institución.
4. Promover la publicación y difusión de artículos, investigaciones, estudios e informes referentes a los avances en concepto de género y equiparación de oportunidades, en todos los ámbitos del quehacer humano.
5. Desarrollar acciones que promuevan la incorporación del género, equiparación de oportunidades y accesibilidad en los proyectos que se ejecuten en el Ministerio de Obras Públicas.
6. Coordinar con otras instancias gubernamentales, políticas, planes y proyectos relacionados con la perspectiva de género y la integración social de las personas con discapacidad.
7. Organizar planes de capacitación, cursos, seminarios y talleres con perspectiva de género y los derechos de las personas con discapacidad que se desempeñan en el Ministerio de Obras Públicas.
8. Publicar un boletín o revista anual que recoja las actividades más relevantes desarrolladas por la Oficina de Igualdad de Oportunidades del Ministerio de Obras Públicas.
9. Publicar y difundir artículos, informes, estadísticas y resultados de las investigaciones u otros documentos que divulguen la situación de los hombres, mujeres y las personas con discapacidad en la formación profesional dentro del área laboral en que se desempeñan.

**ARTÍCULO 4:** Este decreto tendrá vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial y deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

**Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil cinco (2005).**

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

**CARLOS ALBERTO VALLARINO**  
Ministro de Obras Públicas